



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046661



25-02-2015

Bogotá, 25-02-2015

Señor

MILTON ALBEIRO OLAYA FORERO

Secretario de Movilidad del Municipio de Funza - Cundinamarca

Cra. 14 No. 13 -05

Tel: 8263201

Funza - Cundinamarca

Asunto: Tránsito. Grupos de Control Vial o Cuerpos de Agentes de Tránsito y Convenios con la Dirección de la Policía Nacional para control de las normas de tránsito y transporte.

Respetado señor Olaya:

Mediante dos correos electrónicos de fecha 19 de enero de 2015 y el radicado 20153210032802 del 21 de enero de 2015, se consulta acerca de si el control del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en un municipio deben hacerlo los Grupos de Control Vial o Cuerpos de Agentes de Tránsito definidos en la Ley 1310 de 2009 o mediante contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito de la Policía Nacional.

El último inciso del artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, dispone lo siguiente:

"Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte."

El párrafo 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO...

...

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340046661



25-02-2015

especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causas establecidas en el reglamento interno de la institución policial."

De acuerdo con lo anterior, el control del régimen normativo en materia de tránsito y transporte en la jurisdicción de un Organismo de Tránsito y Transporte, puede ser efectuado mediante los Grupos de Control Vial o Cuerpos de Agentes de Tránsito definidos en la norma transcrita de la Ley 1310 de 2009 o mediante la policía urbana de tránsito previo contrato y/o convenio con la Dirección General de la Policía.

Si bien la Ley 1310 de 2009 definió lo que son los Grupos de Control Vial o Cuerpos de Agentes de Tránsito, ello no implica la derogatoria de los mencionados convenios y/o contratos con la Policía Nacional contemplados en la Ley 769 de 2002, las dos posibilidades de control de la normatividad de tránsito y transporte en jurisdicción de un Organismo de Tránsito no se excluyen.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E.)

Proyectó y elaboró: Germán Medina

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 18 - 02 - 2015

Número de radicado que responde: 20153210032802

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()